

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BLANCA HELENA CELYS Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00187 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (folios 333 a 336), de la IPS ONCOORIENTE (folios 394 a 402), de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO "CAJACOPI EPS" (folios 490 a 502), del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. (folios 513 a 519) y de la Clínica UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (folios 688 a 700).

Reconózcase personería a los abogados EDUARDO YANOLU MERCHAN LOPEZ (fol. 337), JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON (fol. 389), JHON JAIRO FLOREZ PLATA (fol. 963), JHON EDISON RAMIREZ TREJOS (fol. 503), AURORA NEIRA MONTAÑEZ (fol. 520), como apoderados de las entidades demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visible a folios 337, 389, 403, 503 y 520 del expediente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 23 de mayo de 2018 (fol. 948), oponiéndose la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 949 a 961.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado de la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, llamó en garantía a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES (folios 346-348 y 374 a 377), con base en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 30-40-101003497 del 26 de febrero de 2015 y AA015943 del 01 de abril de 2014, que amparan los daños causados a terceros por profesionales de la salud vinculados a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado "Servisocial" para ejecutar los procesos asistenciales de la ESE Municipal de Villavicencio, por lo tanto, en caso de llegar a resultar condenada éstas deberán reembolsar total o parcialmente el pago que tuviere que hacer.

Así mismo, la IPS ONCOORIENTE, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fol. 422 a 424), aduciendo que durante el periodo que fue atendida la paciente PAOLA KATHERINE MORA CELYS (q.e.p.d), en dicha IPS, estuvo vigente la póliza de responsabilidad civil profesional de Clínicas y Hospitales No. 30-03-101000052 del 08 de octubre de 2013, suscrita con la mencionada aseguradora, debiendo responder ésta por la condena que eventualmente tuviere que pagar como resultado de la sentencia.

Finalmente, la Clínica Universidad Cooperativa de Colombia llamó en garantía a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A (fol. 881 a 882), aduciendo que suscribió póliza de responsabilidad civil No. 022099016, con la mencionada aseguradora, la cual estuvo vigente para la época de los hechos que se le imputan en la demanda, razón por la cual el llamamiento resulta procedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Al respecto, debe indicar el despacho en primer lugar que no resulta procedente la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la ESE Municipal de Villavicencio frente a la Equidad Seguros Generales S.A., como quiera que la póliza No. AA015943 del 1° de abril de 2014 (fol.378), en que se sustenta el llamamiento en garantía fue suscrita por el médico CRISTIAN ADRIAN GUÉRRERO PINEDA, en su doble condición de tomador y asegurado, sin que sea beneficiaria de dicha póliza la ESE demandada, sumado al hecho de que éste último no actúa como demandado o llamado en garantía, condición en la cual estaría legitimado para exigir el cubrimiento del riesgo amparado en la póliza mencionada.

De otro lado, revisadas las demás solicitudes de llamamiento en garantía se observa que estas cumplen con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía solicitados por la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y la IPS ONCOORIENTE contra SEGUROS DEL ESTADO S.A; y por la CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído y de los escritos de llamamiento en garantía, obrantes a folios 346 a 349; 422 a 424, y 428 a 441; 881 a 882 y 907 a 916.

TERCERO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a las ASEGURADORAS SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Negar la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO frente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., acorde con la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 48 del 27 de noviembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria